



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, siete de enero de dos mil veintiuno.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR* como se indicó en auto calendado 24 de diciembre de 2020, debe rechazarse.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Rechazar* la demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de Apoderado Judicial por la señora *YAKELINE GUTIÉRREZ VILLAMIZAR* en representación de su menor hijo en contra de *RICARDO RESTREPO SÁNCHEZ*, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 24 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. *Dese cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-5-31-84-0020-2019-00037-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daeb45de54289bf7af199d9009906a1c38760e6f07d40f8b619e8045c63806fd

Documento generado en 07/01/2021 05:45:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>